



DH-NA-0748-2016
30 de noviembre de 2016

Expediente Legislativo 19.892

Señoras y señores Diputados
Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia
Asamblea Legislativa
Correo electrónico:
COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr
maureen.chacon@asamblea.go.cr

Estimados señores y señoras Diputadas:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley "Reforma Parcial de la Ley N° 8261, Ley de la Persona Joven, del 2 de mayo del 2002 y sus Reformas", expediente legislativo N° 19.892, procedo a referirme en los siguientes términos:

Resumen Ejecutivo

Las redes locales culturales en la actualidad no cuentan con asidero jurídico. Se plantean como estructuras locales en un proyecto de ley que aún no ha sido aprobado, con el número 19045: "LEY GENERAL DE DERECHOS CULTURALES", en el cual se hace la siguiente regulación:

"Artículo 2:

....ORGANIZACIONES Y REDES CULTURALES, LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES:
Son los grupos de personas que se asocian para el ejercicio de sus derechos culturales en las formas más variadas de expresión de las culturas."

En la corriente legislativa existe otro proyecto de ley, con el N° 20045: "LEY GENERAL DE DERECHOS CULTURALES" que no regula las redes locales de cultura.

Por lo anterior, la Defensoría de los Habitantes manifiesta su disconformidad parcial con la reforma a la Ley que se sugiere, siendo que antes de aprobarlo debería tenerse claro cuál será la estructura del Sistema Nacional de Cultura.

Competencia del mandato Defensoría de los Habitantes

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de las y los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

Antecedentes del proyecto de ley

Los comités cantonales de la persona joven son creados mediante la Ley N.º 8261, Ley de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, corresponde a comités constituidos en cada municipalidad e integradas por personas jóvenes. Dichos comités tendrán como objetivo fundamental, elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales, concordantes con la construcción de la política nacional para el desarrollo integral de las personas jóvenes.

El proyecto plantea una reforma parcial a la Ley N.º 8261, Ley de la Persona Joven con el fin de articular e integrar los comités cantonales de la persona joven a las redes locales culturales, que trabajan en pro de la gestión, protección, promoción, investigación, difusión y producción cultural, lo cual representa una propuesta participativa que le puede brindar mayor fortaleza a las redes locales culturales.

Contenidos del Proyecto de Ley

El proyecto de ley en consulta regula lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Adiciónese al capítulo III, un nuevo artículo 10 a la Ley N.º 8261, Ley de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas y se corra la numeración de los artículos. El texto dirá:*

"Artículo 10.- Coordinación con las redes locales culturales

Todos los comités cantonales de la persona joven deberán concurrir a la constitución de las redes locales culturales encargadas de la promoción y la protección de los derechos culturales, y participarán en ellas como un miembro más con plenos derechos."

Si bien en el proyecto de ley se reconoce la importancia de las organizaciones y redes locales culturales como grupos de personas que se asocian para el ejercicio de los derechos culturales en las formas más variadas y que podrían verse fortalecidas con la presencia y participación activa de los comités cantonales de las personas jóvenes, lo cierto es que estas estructuras no cuentan aún con un asidero jurídico.

Algunas redes locales culturales funcionan en algunos cantones, pero no se cuenta con un reconocimiento legal de dichas estructuras. Tal como se indica al inicio de este criterio, el Proyecto de Ley N° 19045 en mención, regula las redes locales culturales como parte del Sistema Nacional de Cultura. Por ejemplo, dicho proyecto señala:

ARTÍCULO 43.- Conformación del Sistema

Son parte del Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales:

- a) El ministro o ministra de Cultura y Juventud que ejerce la rectoría del sector cultura.*
- b) El Consejo Sectorial de Cultura integrado por el ministro o ministra rectora o su representante, las y los directores/as de programas presupuestarios, de órganos desconcentrados, y de las instituciones del sector cultura; jefatura de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial y la jefatura de la Secretaría Técnica de Políticas Culturales.*
- c) El Consejo Intersectorial de Cultura conformado por el ministro o ministra rectora del sector, quien lo preside; jefarcas de los ministerios e instituciones de: Educación Pública; Ciencia y Tecnología; Economía, Industria y Comercio; Planificación Nacional y Política Económica; Ambiente, Energía y Mares; Turismo; Justicia y Paz; Relaciones Exteriores y Culto; Trabajo y Seguridad Social; e Instituto Nacional de Aprendizaje. Además, un representante de las universidades estatales; dos representantes de los foros regionales, y un representante del sector empresarial. Asimismo, este Consejo podrá convocar a otras instituciones que considere necesario, para coordinar la ejecución de la política de derechos culturales.*
- d) El Consejo de Gestión Cultural Regional, integrado por el director o directora regional de gestión cultural, o en su defecto por un representante del Ministerio de Cultura y Juventud que trabaje en la región, quien presidirá el Consejo; un representante de cada una de las municipalidades de la región; un representante de aquellas instituciones que forman parte del Consejo Intersectorial que tengan representación en la región; dos representantes de cada uno de los foros regionales de cultura, un representante de cada uno de los pueblos étnicos, un representante de la empresa privada y/o sector cooperativo.*
- e) Los foros regionales constituidos en cada región, de acuerdo con la división regional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo, integrados **por grupos y redes locales culturales organizados que trabajan en pro de la gestión, promoción, investigación, difusión y producción cultural. Cada uno de estos foros regionales nombrará un representante ante el Consejo de Gestión Cultural Regional....***

Así, en este proyecto de ley que aún no ha sido aprobado, se define la conformación de las Redes en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 60.- Organizaciones y redes locales culturales

*En cada región de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, se constituirá un foro regional integrado por organizaciones y **redes locales culturales que trabajan en pro de la gestión, protección, promoción, investigación, difusión y producción cultural.***

Se reconoce la existencia e importancia de las organizaciones y redes locales culturales como grupos de personas que se asocian para el ejercicio de los derechos culturales en las formas más variadas. Estas organizaciones y redes podrán participar de los foros regionales y el Estado costarricense reconoce su accionar como fundamental para la sociedad democrática.

ARTÍCULO 63.- Redes nacionales, intercantonales y regionales

Las organizaciones y redes locales comunitarias establecidas en el Artículo 1º-60 de esta ley y de la Política Nacional de Derechos Culturales podrán coaligarse en redes nacionales, inter cantonales y regionales, bajo la asistencia técnica del Ministerio de Cultura y Juventud. En el acuerdo de constitución fijarán su organización que deberá contar al menos con: el acuerdo de qué entidad asumirá el rol de secretaría de la red, la forma de tomar las decisiones conjuntas, las responsabilidades de las organizaciones participantes y los ámbitos de acción para el trabajo conjunto.

Las redes nacionales, intercantonales y regionales debidamente acreditadas ante el Ministerio de Cultura y Juventud podrán realizar gestión conjunta, y recibir apoyo económico de cualquiera de los miembros del Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales. La administración de los fondos estará a cargo de la Secretaría de la Red."

Por su parte, es preciso mencionar que en la corriente legislativa también está el proyecto de ley N° 20045, proyecto de ley: "LEY GENERAL DE DERECHOS CULTURALES", en el cual no se regulan las redes locales culturales ni establece un Sistema Nacional de Cultura.

Por lo anterior, la Defensoría de los Habitantes sugiere que antes de aprobar el proyecto en consulta, se defina la estructura con la que se contará en materia de los Derechos Culturales.

Análisis jurídico del contenido del proyecto

Se reconocen los derechos culturales como parte fundamental de los Derechos Humanos y se establece la responsabilidad de los Estados de garantizarlos y de las personas, grupos sociales, comunidades, pueblos y poblaciones particulares de defenderlos y exigirlos.

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma:

"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por su parte, reconoce que:

Artículo 15: "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: Participar en la vida cultural"

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París el 20 de octubre de 2005, aprobó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, ratificada por Costa Rica en diciembre de 2010, reconoce que:

Artículo 4:

1. Diversidad cultural. La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

....

6. *Políticas y medidas culturales* Las "políticas y medidas culturales" se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. *Protección* La "protección" significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales. "Proteger" significa adoptar tales medidas.

A nivel nacional, la normativa también reconoce los derechos culturales, tanto en el artículo 75 del Código de la Niñez y la Adolescencia:

"El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y las corporaciones municipales establecerán las políticas necesarias y ejecutarán las acciones pertinentes para facilitar a las personas menores de edad, los espacios adecuados a nivel comunitario y nacional, que les permitan ejercer sus derechos recreativos y culturales".

La participación en actividades culturales y artísticas es necesaria para que las personas menores de edad gocen no solo su propia cultura sino también las de otros, ya que le permite ampliar sus horizontes y aprender de otras tradiciones culturales y artísticas, contribuyendo así a la comprensión mutua y a la valoración de la diversidad.

En la Ley de la Persona Joven, se reconoce este derecho en el artículo 4:

"La persona joven será sujeto de derechos; gozará de todos los inherentes a la persona humana garantizados en la Constitución Política de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos o en la legislación especial sobre el tema. Además, tendrá los siguientes:... j) El derecho a la cultura y la historia como expresiones de la identidad nacional y de las correspondientes formas de sentir, pensar y actuar, en forma individual o en los distintos grupos sociales, culturales, políticos, económicos, étnicos, entre otros."

Por último, es preciso mencionar la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023: "busca proteger, promover y tutelar los siguientes derechos humanos:

- *El derecho de las personas, grupos y comunidades a acceder, contribuir y participar de manera activa en la vida cultural.*
- *El derecho de las personas, grupos y comunidades de expresar libremente su diversidad cultural en equidad de condiciones.*
- *El derecho de grupos minoritarios para realizar sus prácticas culturales particulares.*
- *El derecho de protección de los intereses morales y materiales de personas, grupos y comunidades productoras o creadoras.*
- *El derecho de las personas, grupos y comunidades de crear manifestaciones, expresiones, bienes y servicios culturales y que sean valorados, reconocidos, apoyados y estimulados.*
- *El derecho de los pueblos, grupos y comunidades de preservar su patrimonio, material e inmaterial.*
- *El derecho de las personas, grupos y comunidades de acceder, producir y difundir comunicación e información cultural.*

Justamente en la Política Nacional sí se reconocen las Redes Culturales en el Eje 4, Democracia Y Participación Efectiva en la Vida Cultural, cuando señala la necesidad de:

"Fortalecimiento de Redes Culturales Locales y otros mecanismos de articulación de esfuerzos entre el Sector Cultura, Municipalidades, organizaciones empresariales, sociales y culturales, para estimular la participación libre y activa, de las personas en la gestión sustentable de los procesos culturales y en la vida cultural del país."

El marco normativo internacional y nacional dan cuenta de la importancia del disfrute de la vida cultural, razón por la cual la Defensoría de los Habitantes considera importante incorporar o emitir una Ley que reconozca los Derechos Culturales, antes de reformar otras leyes.

Consideración final

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su conformidad parcial con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a los y las señoras Diputadas definir la estructura con la que se contará en el marco normativo de los Derechos Culturales.

Agradecida por la deferencia consultiva,


Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes de la República



KR/gj